

tradicionales de los tratados de extradición, crímenes de guerra y crímenes de colaboración con el enemigo, disposiciones de la Convención internacional de extradición, legislación de Polonia y conclusiones.

**CORNIL, León:** "LOI DE 14 NOVEMBRE 1947"; pág. 283.

En la sección de "Legislación" de la revista que estamos examinando se estudia esta Ley de 14 de noviembre de 1947, que modificó en Bélgica la legislación referente a la libertad condicional y a las condenas condicionales, establecidas desde la Ley de 31 de mayo de 1868, que ahora sufre algunas modificaciones.

D. M.

## **BOLIVIA**

### REVISTA DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES

Diciembre 1947

**MEDRANO OSSIO, José:** "PRIMERA CONFERENCIA PANAMERICANA DE CRIMINOLOGIA"; pág. 5.

Se trata de una bien escrita crónica sobre la Primera Conferencia Panamericana de Criminología, celebrada en Río de Janeiro y Sao Paulo del 8 al 16 de julio de 1947, de la que es autor el doctor Medrano Ossio, Director de la revista, que distribuye en los siguientes títulos: I. Los Congresos. La Criminología. El Derecho penal.—II. La importancia de la Conferencia de Río.—III. Los hombres que han participado. Los países. La Directiva del Congreso.—IV. Organización de la Conferencia. Los relatores y los conferenciantes.—V. Las conclusiones.—VI. El premio "Afranio Peixoto". La institución del premio. Personalidad.—VII. Los Institutos en el Brasil. Lemos Britto y las penitenciarías. Heitor Carrilho y el manicomio judicial.

Todo el mundo civilizado, primero Europa, después América, han reunido a los más genuinos representantes de los más diversos países con el fin de deliberar sobre los grandes temas: el delito, el delincuente, la pena, la defensa social, los problemas de la rehabilitación del delincuente y otros análogos. En ninguna materia como en el Derecho penal y la Criminología ha dado este sistema de Conferencias y Congresos internacionales mejores resultados.

El autor del artículo que examinamos desarrolla el sumario antes expuesto de esta Conferencia de Criminología, a la que nosotros ya hicimos referencia en el primer fascículo de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

**TORRES TORIJA, José: "ALGUNOS TRABAJOS PRESENTADOS AL PRIMER CONGRESO PANAMERICANO DE MEDICINA LEGAL, ODONTOLOGIA LEGAL Y CRIMINOLOGIA. CONSIDERACIONES MEDICO-LEGALES SOBRE LA LESION"; pág. 34.**

Estudio médico-legal de las lesiones que por su universalidad, y por los problemas que a diario suscita, aunque triviales y sencillos en apariencia, dan lugar en ocasiones a dificultades y valoración diversa sobre las consecuencias de las lesiones y a su ajuste dentro de los moldes legislativos. El escritor menciona solamente las legislaciones de Méjico, Argentina, Brasil, Cuba y Chile, marcando las semejanzas y diferencias entre ellas, comentando las de su país—acudió como Delegado del Gobierno de Méjico al Congreso—, especialmente los artículos 288 al 294. La definición que da el Código de Méjico en orden a las lesiones es amplia y enumerativa, destacando con toda precisión los traumatismos, la alteración de la salud, la huella material y las consecuencias inmediatas o mediatas que sufre el individuo lesionado.

**LOPEZ SANCHEZ, Alberto: "LA CRIMINALIDAD EN NUESTRO AMBIENTE. LOS TIPOS CRIMINALES"; pág. 48.**

El delito, desde el punto de vista criminológico—dice el Catedrático de la Universidad de La Paz—, es la denuncia de un estado sintomatológico para el grupo social donde ha proliferado el delincuente; al hacerlo, la Criminología delimita aquellas concausas posibles, las cuales hubieran podido comprometer al agente del delito, a los fines de la prevención y el aseguramiento social, en función concordante a la atenta expectación que adopta el Estado al frente del síntoma que denuncia todo fenómeno delictuoso.

La configuración del tipo criminal, para el profesor López Sánchez, es la siguiente: tipos delirantes, tipos maniáticos, tipos oligofrénicos, tipos parasísmicos, tipos sensitivos, tipos neuróticos, tipos parasexuales, tipos intoxicados y tipos normales. Finalmente, en la conclusión, considera conveniente adoptar un Registro general de los tipos criminales a los fines del examen del delincuente y prevención futura de la política criminal.

**PARAADA, Doctora Nelly: "LA PENA CAPITAL Y SU INEFICACIA EN LA PROFILAXIS DEL DELITO"; pág. 155.**

Si el origen de la pena tiene un carácter retributivo para la escuela clásica de Derecho penal, la ciencia moderna ha cambiado de modalidad, asignando a la pena una misión humana y de readaptación del individuo a la vida social como un medio, a modo de medicina, que administrada convenientemente reduca al individuo volviéndolo de un ser peligroso en un ser normal mediante un proceso de "depuración moral"; pero el reo condenado a la pena capital—dice la escritora—no recapacita en el crimen cometido, porque está obsesionado con la muerte. En la inmensa

gama de pasiones que agitan al asesino, al parricida o al traidor a la Patria, la pena de muerte ha perdido su carácter de ejemplarizadora, porque el funesto ejemplo que siempre conmueve y la piedad que se acrecienta no tiene eficacia para intimidar a los demás ni para reformar al delincuente. En la actualidad "se ha abusado de la pena de muerte y hoy, antes que mirarla con terror, se la presume por todo lo que importe la conveniencia de eliminar un sujeto; el proceso sistemático y la constante repetición, han debilitado la reacción profunda en el ser, alcanzando el nivel de un espectáculo inhumano e inútil en la profilaxis del delito".

**MEDRANO OSSIO, José: "LECCIONES CORTAS DE CRIMINOLOGIA Y DE DERECHO PENAL. BREVE NOCION SOBRE EL CODIGO PENAL BOLIVIANO"; pág. 57.**

Contiene el artículo las rúbricas siguientes: I. Origen y fuentes.—II. Su orientación y contenido.—III. Sus imperfecciones.—IV. Sus reformas. V. Necesidad de un nuevo Código.

El Derecho penal positivo boliviano está representado por el Código de 6 de noviembre de 1834, que tiene su origen en el Código penal español de 1822

Comprende el Código una parte general, contenida en su libro primero, constituida por los principios político-criminales; el libro segundo trata de los delitos contra el Estado (contra la Constitución, seguridad interna y externa, salud pública, fe pública, buenas costumbres, etc.); el tercer libro castiga los delitos contra los particulares (contra la vida, honra, fama y tranquilidad de las personas y contra la propiedad).

La redacción de este Código es confusa, intrincada y llena de arcaísmos. Su engorroso articulado y su exagerado casuismo han hecho difícil su aplicación. En un Código penal es difícil introducir reformas parciales, y por ello se han hecho solamente algunas, que son examinadas por el articulista, que termina afirmando que es necesario proceder a una reforma integral de la legislación penal boliviana, para lo cual será preciso compulsar la realidad política, social y económica de Bolivia sin incurrir en el defecto de copiar leyes exóticas ni legislar con un criterio y mentalidad extranjeros.

**SALVAGNO CAMPOS, Carlos: "LA ULTIMA ORIENTACION DE REFORMA EN EL DERECHO CRIMINAL (LA RECUPERACION MORAL DEL DELINCUENTE COMO DERECHO-DEBER SOCIAL EN LA DOCTRINA Y EN EL DERECHO PUBLICO URUGUAYO)"; página 86.**

Interesante trabajo, como todos los de este ilustre profesor, que divide en los siguientes epígrafes: I. El último movimiento de reforma del Derecho criminal en Italia.—II. El sistema dual de la pena-medida de seguridad y su crítica.—III. El derecho-deber de la defensa social.—IV. El concepto racional de la sanción.—V. El delincuente y su derecho al al-

tuismo social.—VI. El derecho del procesado.—VII. Esquema de la estructuración jurídica con respecto a este último.—VIII. Conclusión.

No se ha fundado en Italia, después de la segunda guerra mundial, una nueva escuela de Derecho penal, pero se ha creado en Génova el "Centro Internacional de estudios de defensa social" que agrupa los nombres ilustres de Altavilla, Antolisei, Gramática, Santoro, Di Tulio, Pende, Nicéforo, Sorretino, Carnelutti y otros que reclaman la colaboración de todos los estudiosos para estructurar la orientación de un nuevo sistema de defensa social, que han comenzado por sentar las necesarias bases de la reforma, resumidas por el profesor Salvagno Campos, del modo siguiente: 1.º Desconocimiento del llamado derecho de castigar por parte de la sociedad; 2.º Reconocimiento del absoluto fracaso práctico del viejo concepto de la pena que es necesario sustituir por otra institución jurídica: el amoroso tratamiento de amparo y de recuperación del delincuente; 3.º Negación del concepto de la responsabilidad penal, y 4.º Rechazo del índice positivista de la peligrosidad, sustituido por el de antisocialidad.

D. M.

## CHICAGO

### THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY

Chicago, enero-febrero 1948

#### B. SCHICK, Franz: "CRIMES AGAINST PEACE" (Crímenes de Lesa Paz).

Comienza el autor insinuando el carácter revolucionario que, para las normas del Derecho internacional hasta ahora vigentes, revisten los aspectos político y legal del Tribunal de Nuremberg.

La carta constitutiva del mismo define los crímenes contra la paz como aquellos actos que implican "planear, preparar, iniciar o emprender una guerra de agresión o con violación de tratados internacionales, acuerdos o seguridades; o participación en un plan común, o en conspiración, para la realización de alguno de los referidos actos".

El aludido Tribunal declaró que iniciar una guerra de agresión "no sólo es un crimen internacional, sino que es el mayor de los crímenes de este orden y en el que se condensan los daños que todos los demás entrañan".

Como fundamento de sus conclusiones, la acusación aliada dejó sentado que los reos iniciaron la cadena de acontecimientos que culminaron en la segunda Guerra mundial con su ocupación de Austria y Checoslovaquia.

A tal respecto recuerda el articulista que entonces—los luego Gobiernos acusadores—, reconocieron inmediatamente la primera de dichas anecciones; reconocimiento revelado—por lo que a los Estados Unidos respecta—clausurando su Embajada de Viena y transfiriendo esa misión diplomática a la Embajada en Berlín. Añadiendo que este caso lo menciona,